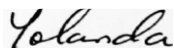


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00243-00
DEMANDANTE: GUERDA CAMILA DÍAZ PARDO.
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 03 de noviembre de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., solicita llamar en garantía a SEGUROS ALLIANZ. Sírvase proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 946
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se estudiará la procedencia de aceptar o no el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Siendo así las cosas se tiene que, la apoderada de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., hace un llamamiento en garantía a SEGUROS ALLIANZ, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, argumenta la entidad demanda arriba mencionada, que se solicita el llamamiento con el propósito de que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a COLFONDOS a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, quien responda por ellos.

Sobre este punto del llamamiento en garantía, con base en el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Popayán – Sala Laboral en providencia calendada 22 de abril de 2015, donde consideró, en un caso similar al de autos, procedente el llamamiento en garantía de la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, e igualmente según lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, debe aceptarse el mismo.

La notificación a la compañía aseguradora, se surtirá de manera personal conforme lo dispone el artículo 41 del CPTSS, se le otorgará el traslado de la demanda inicial, anexos y auto admisorio al igual que el escrito de llamamiento en garantía con sus anexos y el auto que lo admite.

Se le recuerda a la parte interesada que ésta deberá adelantar las diligencias de que trata el artículo 291 CGP y 8° de la Ley 2213 de 2023, a efectos de lograr la notificación personal a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, llamada en garantía.

Que la llamada en garantía deberá allegar con la contestación, toda la documentación que sobre el particular tenga en su poder.

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en contra de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

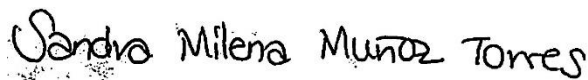
SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al llamado en garantía, compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, para lo cual la parte interesada debe realizar las diligencias mencionadas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.390.667 y Tarjeta Profesional número 288.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

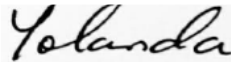
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 164 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07-11-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria